OPEN BANK, S.A.

Registro Mercantil de Madrid, folio 202, tomo 5308, hoja M-87030
C. I. F. A-28021079

En el deseo de nuestra Entidad de prestarle siempre el mejor servicio, nos es grato remitirle el Certificado de Seguro, actualmente vigente, que cubre, junto a otras contingencias, el riesgo de accidentes de viaje y de accidentes del Titular, con arreglo a las condiciones que en el mismo figuran.

Atentamente
Open Bank, S.A.

CERTIFICADO SEGURO ACCIDENTES

TARJETA ECARD MASTERCARD

Por el presente Certificado, Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A., en nombre propio garantiza:

A) Seguro de Accidentes de Viaje para Titulares y Usuarios: Se garantiza al Titular de la tarjeta ECARD emitida por Open Bank, S.A., así como a cualquier otra persona asegurada, el pago de una indemnización por persona de EUROS CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS DOS CONCUARENTA Y DOS CÉNTIMOS(120.202,42 €) bajo la póliza suscrita nº. 1.000.043 - En caso de fallecimiento o Invalidez Permanente Absoluta (Invalidez Permanente) - por los daños corporales sufridos como consecuencia de los accidentes ocurridos en cualquier lugar del mundo, (salvo las exclusiones geográficas establecidas para vehículos de alquiller) en calidad de pasajero de un medio de transporte público, siempre que, estando en vigor la cobertura otorgada por la Póliza, el importe del transporte haya sido pagado con una tarjeta Ecard (Mastercard) emitida por la Entidad Bancaria arriba mencionada. Así mismo, esta garantía tendrá efecto si el pago del medio de transporte se realiza con cualquier tarjeta que porte la marca 4B y emitida por una entidad bancaria integrada en Sistema 4B S.A. que esté adherida a la póliza de seguro de accidentes cuyo tomador sea la citada sociedad y siempre que su titular lo sea también de ECARD.

Adicionalmente en caso de secuestro del medio de transporte, se garantiza el pago de una indemnización que cubrirá los gastos justificados, con un límite máximo de EUROS SEIS MIL DIEZ CON DOCE CÉNTIMOS (6.010,12 €) por persona asegurada.

B) Seguro de Accidentes del Titular: En caso de que el titular de la tarjeta ECARD fallezca o resulte con una Invalidez Permanente Absoluta (Invalidez Permanente) como consecuencia de un accidente ocurrido en cualquier lugar del mundo, ya sea durante el desempeño de sus actividades profesionales o durante los actos de la vida ordinaria, según los términos previstos en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, se garantiza el pago de una indemnización igual a la suma de las facturas cargadas en cuenta por COMPRAS realizadas con su tarjeta ECARD en los últimos 12 meses, a contar desde la fecha del accidente, con un límite máximo de EUROS SEIS MIL DIEZ CON DOCE CÉNTIMOS (6.010,12 €). Esta indemnización es independiente de la que pudiera corresponder percibir por la cobertura A.

Las presentes garantías se otorgan de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro antes mencionada.

El presente contrato se ha perfeccionado con la mediación de Santander Intermediación, Correduría de Seguros, S.A. (VINCULADA A SANTANDER SEGUROS Y REASEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A.), está inscrita en el Registro Especial de Sociedades de Correduría de Seguros, con la clave J-989, tiene concertado el Seguro de Responsabilidad Civil y cuanta con la capacidad financiera de conformidad según legislación vigente.

Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A.

EXTRACTO DE LAS CONDICIONES AL DORSO

EXTRACTO DE CONDICIONES

senie exiracto es un resumen de las Condiciones Generales y Particulares c tas Ecard,que se rigen por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de Octub ativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido os Privados y el Real Decreto 2486/1998 de 20 de Noviembre que recoge e

TOMADOR DEL SEGURO

Sistema 4B, S.A., como administradora de las Tarjetas **Ecard**, emitidas por los Bancos que la integran o por las Entidades que pudieran llegar a un acuerdo para ello con dicha Sociedad.

ASEGURADOS

- ASEGURADOS

 Se consideran personas aseguradas por la póliza:
 a) Los Titulares de tarjeta Ecard (persona física a cuyo favor está expedida la tarjeta) emitidas por las entidades bancarias integradas en Sistema 4B, S.A., siempre que las mismas se encuentren adheridas a la póliza de seguros de accidentes cuyo tomador sea la citada societad.
 b) Cualquier otra persona no comprendida en el punto anterior, exclusivamente cuando viaje en un medio de transporte público, autorizado para el transporte de pasajeros, cuyo billete haya sido abonado por algún Titular con su tarjeta Ecard con las siguientes limitaciones por siniestro:
 Cuando el abono se haya realizado con la tarjeta personal de un titular, la cobertura del seguro se limitará al titular, su cónyuge e hijos, y a un máximo de cinco personas adicionales.
 Cuando el abono se haya realizado con un tarjeta por cuenta de empresa, la cobertura del seguro se limitará al titular, su cónyuge e hijos y a un máximo de dice personas adicionales.
 Se considerarán siniestros distintos los courridos en trayectos, vehículos, días u horas diferentes, aun cuando por todos ellos se haya realizado un único pago con la tarjeta y se hayan agrupado en un sólo billete.
 Es nulo el sesguro concertado para personas con algún defecto físico que suponga un notable aumento del riesgo de accidente.

BENEFICIARIOS

ENBETCIARIOS

coso de fileliccimiento, a falta de designación expresa por parte del Asegurado mediante comunicación escrita dirigida a la
ompañía Aseguradora, se consideran beneficiarios del seguro por orden preferente y excluyente, las siguientes personas:
Cónyuge e hijos vivos del Asegurado, por partes iguales.
Padres vivos del Asegurado, por partes iguales.
Herramos vivos del Asegurado, por partes iguales.
Herraderos legales del Asegurado.

caso del invalidaz indemnizable, la suma asegurada será entregada al propio Asegurado.

OBJETO DEL SEGURO

La Compañía Aseguradora garantiza el pago de las indemnizaciones más adelante descritas, por los daños corpo sufridos por los Asegurados como consecuencia de los accidentes que puedan courires en cualquier lugar del mudi acuerdo con los risegos cubiertos que se determinan en las Condiciones Particulares del Seguro y de los que seguidan

RIESGOS CUBIERTOS

A) Seguro de Accidentes de Viaje.

Para el colectivo asegurado de estas Condiciones Particulares, su cobertura se limita a los viajes que realicen en un medio de transporte público autorizado para el transporte de pasajeros, siempre que el importe de los mismos haya sido satisfecho con una Tarjeta Ecard, emitida por Open Bank, S.A.

No obstante, la utilización de cualquier tarjeta de débito que porte la marca 48 para el pago del billete, siempre que haya sido en mismo de mism

omador sea la citada sociedad, ampara al Asegurado en la medida en que sea también titular de la laneta **Lcard**. Stat cobertura se extiende a los siguientes riesgos:

Daños corporales sufridos al ir como pasajeros de un transporte público debidamente autorizado para el transporte de pasajeros, incluyendo la subida y bajada de dicho medio de transporte, en que se vaya a realizar un viaje.

Daños corporales sufridos al ir como pasajeros de un transporte público, autorizado para el transporte de pasajeros, que se utilice en travecto directo desde el punto de partida del viaje a un recinto de embarque (estación, puerto a ceropuerto), o viceversa, immediatamente antes o después de la partida de viaje a un recinto de embarque (estación, puerto a ceropuerto), o viceversa, immediatamente antes o después de la partida o llegada del medio de transporte en que se vaya a realizar

transporte en cuyo viaje el Asegurado esté cubierto.

Daños corporales sufridos al ir como pasajero o conductor de un vehículo turismo (excluidas las motocicletas) alquilicuyo importe haya sido cargado en la larjeta. Esta cobertura se limita únicamente a los siniestros ocurridos en Euro Estados Unidos y Canadá, quedando excluidos, por consiguiente, los ocurridos en el resto del mundo. Quede excluidos, asimismo, de esta garantía los accidentes sufridos por autoestopistas que vayan como pasajeros vehículos alquilados cubiertos por el seguro. Seguro de Acridantes da IT-lines vehículos alquilados cubiertos p B) Seguro de Accidentes del Titular

B'Seguro de Accidentes del Titular.

Conforme a las condiciones Generales de la póliza, los Titulares de la Tarjeta Ecard quedan cubiertos de los accidentes ocurridos en cualquier lugar del mundo, ya sea durante el desempeño de sus actividades profesionales o durante los actos de su vida ordinaria, incluidos los derivados del uso de los medios ordinarios de locomoción y de la práctica del deporte como distracción (salvo los siguientes deportes de riesgo; paracaldismo, esqui, escalada, espeleología, ciclismo en competición, boxeo, hockey, motorismo, automovilismo, polo, hipica, rugby, lucha, submarinismo, caza mayor navegación a vela y/o motor en alta mar (a más de 12 millas de la costa).

C) Riesgo de aviación.

Como ampliación a los riesgos cubiertos por las Condiciones Generales de la Póliza, se hace constar que exclusivamente para el SEGURO DE ACCIDENTES DEL TITULAR, quedan incluidos los accidentes de aviación que sufran los Asegurados, siempre que cocupen palaze como pasajero en:

empre que ocupen plaza como pasajero en:
Aeronaves debidamente autorizadas por las autoridades competentes para el transporte público de pasajeros, aunque
no sean de linea regular.
Los aparatos que sean propiedad de Empresa, industrial o comercial, utilizados exclusivamente para su servicio.
Aparatos de transporte de pasajeros que pertenezcan al Estado Español u Organismo Oficial.

RIESGOS EXCLUIDOS

- Ina excluídos de las garantias aseguradas:
 Los accidentes provocados intencionadamente por el Asegurado o sus Beneficiarios y los derivados de su
 participación en duelos, apuestas o riñas, competiciones de velocidad o de cualquier otra naturaleza deportiva.
 Los accidentes sutritidos en estado de embriaguez alcohólica (grado de alcohól superior al definido y permitido
 por las Autoridades competentes en cada momento para la conducción de vehiculos automóviles), o tóxica o en
 estado de inconsciencia, cualquiera que sea la causa que los origine.
 Los accidentes derivados de los estieuzos corporales, hemias, lumbago, aun cuando fuese éste de origen

- Los accidentes derivados de los esfuerzos corporales, hernias, lumbago, aun cuando fuese éste de origen traumático.

 Las enfermedades o procesos patológicos de toda clase que no sean consecuencia directa del accidente, tales como infarto de miocardio, insolaciones, congelaciones y otras consecuencias del accidende la temperatura que no hayan sido motivadas por un accidente.

 Los accidentes sutridos como consecuencia de radiación nuclear atómica o contaminación radiactiva, cualquiera que sea su origen o naturaleza.

 Los accidentes sutridos como consecuencia de la acción de agentes químicos, vivus o bacterias de cualquier Los accidentes sutridos como consecuencia de la exición de agentes químicos, vivus o bacterias de cualquier Los accidentes sutridos como consecuencia de la cención de agentes químicos, vivus o bacterias de cualquier declaración previa, sean utilizados contra población civil o militar, de forma directa o indirecta.

 Los accidentes ocasionados a consecuencia de guerra, declarada o no, invasión, hostilidades, tumultos o motines, terrorismo, terremotos o inundaciones, salvo que adquieran carácter de extraordinarios en cuyo caso e regirán por la legislación oficial que más adelante se específica, así como los indicados en la clausula para los Riesgos extraordinarios de la naturaleza acaecidos fuera de España. También, aquellos sobrevenidos de seguridad exterior del Estado.

 Las lesiones que se produzcan a consecuencia de una enfermedad, afecciones cerebro-vesculares, epilepsia, enajenación mental o similares, y las operaciones quirórgicas que no hayan sido motivadas por un accidente fulberto por la poliza.
- enajenación mental o similares, y las operaciones quirtrigicas que no hayan sido motivadas por un acciuencio por la póliza. Los accidentes debidos a la práctica de deportes, incluso como aficionado, tales como: paracaidismo, es rescalada, espeleología, ciclismo en competición, boxeo, hockey, motorismo, automovilismo, polo, hipica, es regulanda, submarinismo, caza mayor, navegación a vela y/o motor en alta mar (a más de 12 millas de la costa). Los accidentes sufridos como consecuencia de viajes aéreos ocurridos al Asegurado cuando viaje co miembro de la tripulación o en aeronaves de su propiedad o no autorizadas para el transporte público

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 772004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada emidad pública empresarial time la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente. Las indemnizaciones derivadas de siniestros productidos por acontecimientos extraordinarios acaccidos en España, y el defecto a riesgos en el extraoriper cuando el sesgurado tenga si y el defecto a riesgos en el extraoriper cuando el sesgurado tenga si un hibiese satisfecto no como en el consocio de compensación de Seguros no este amparado por la poliza tende es que en entidad aseguradora; y (il) (ue, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, contratada con la entidad aseguradora; y (il) (ue, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumpildas por haber sido declarda judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros alustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley Sór1980, de 8 de cotubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Compensacion de Seguros. El Consorcio de Compensacion de Seguros giustara su actuacion a lo dispuesto en imencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 3 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Regiamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones compositores de la contractore de Cont

tensión de la cobertura berrura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas q lecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios.

PROCODIMENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS
 En caso de siniestro, el asegurado, lomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directar o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siet de haberio conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del consorcio que corresponda, y disponible en la página «web» del Consorcio (www.consorseguros.as), o en las oficinas de éste o de la er aseguradora, a que deberá adquintarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera. Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir control de l'ocurrentación del procedimento a seguir, el Consorcio de Compensaci Seguros dispone del siguiente taleflono de alención al segurador. 902 222 665.

Seguros dispone del siguietre territorio di GARANTÍAS Y SUMAS ASEGURADAS En caso de siniestro, si el número de personas accidentadas cuyo billete fue abonado con una misma tarjeta En caso de siniestro, si el número de personas accidentadas cuyo billete fue abonado con una misma tarjeta En caso de siniestro, si el número de personas accidentadas cuyo billete fue abonado con una misma tarjeta En caso de siniestro, si el número de personas accidentadas cuyo billete fue abonado con una misma tarjeta En caso de siniestro, si el número de personas accidentadas cuyo billete fue abonado con una misma tarjeta En caso de siniestro, si el número de personas accidentadas cuyo billete fue abonado con una misma tarjeta En caso de siniestro, si el número de personas accidentadas cuyo billete fue abonado con una misma tarjeta En caso de siniestro, si el número de personas accidentadas cuyo billete fue abonado con una misma tarjeta En caso de siniestro, si el número de personas accidentadas cuyo billete fue abonado con una misma tarjeta En caso de siniestro, si el número de personas accidentadas cuyo billete fue abonado con una misma tarjeta En caso de siniestro, si el número de personas accidentadas cuyo billete fue abonado con una misma tarjeta En caso de si el número de personas cuyo de si el número de personas cuyo de si el número de si caso de siniestro, si el número de personas accidentadas cuyo billete fue abonado con una m serior al límite establecido, la indemnización global se prorrateará entre ellas. SEGURO DE ACCIDENTES DE VIALES PARA TITULARES Y USUARIOS) FALLECIMIENTO ocurrido immediatamente o dentro de los doce meses siguientes a la fecha en q

o mayor plazo, si se acredita suficientemente que el fallecimiento es consecuencia del mismo, se garantiza el pago tal de EUROS CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS DOS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS (120.202, 42 6). El tal de EUROS CIENTO SE CENTIMOS (120.202, 42 6). EL tal de EUROS CIENTO SE CENTIMOS (120.202, 42 6). EL tal de EUROS CIENTO SE CENTIMOS (120.202, 42 6). EL tal de EUROS CIENTO SE CENTIMOS (120.202, 42 6). EL tal de EUROS CIENTO SE CENTIMOS (120.202, 42 6). EL tal de EUROS CIENTO SE CENTIMOS (120.202, 42 6). EL tal de EUROS CIENTO SE CENTIMOS (120.202, 42 6). EL tal de EUROS CIENTO SE CENTIMOS (120.202, 42 6). EL tal de EUROS CIENTO SE CENTIMOS (120.202, 42 6). EL tal de EUROS CIENTO SE CENTIMOS (120.202, 42 6). EL tal de EUROS CIENTO SE CENTIMOS (120.202, 42 6). EL tal de EUROS CIENTO SE CENTIMOS (120.202, 42 6). EL tal de EUROS CIENTO SE CENTIMOS (120.202, 42 6). EL tal de EUROS CIENTO SE CENTIMOS (120.202, 42 6). EL tal de EUROS CIENTO SE CENTIMOS (120.202, 42 6). EL tal de EUROS CIENTO SE CENTIMOS (120.202, 42 6). EL tal de EUROS CIEN

allecido es menor de 14 años de edad, se indemnizara solamente y en cunturente de guerro de operado en PIRES MIL CINCO CON SEIS CÉNTIMOS (3.005,06 €).

A.2) En caso de INVALIDEZ PERMANENTE, comprobada dentro de los doce meses siguientes a la fecha del acc

garantiza:

A2.1) En caso de Invalidez Permanente Absoluta, un capital de EUROS CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS DOS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS (120.202.42 €). Se entenderá por Invalidez Permanente Absoluta la que resulta como consecuencia de lesiones que originen: Pérdida completa de la razón o demencia, pérdida anatómica (amputación) de ambas manos o ambos pies, paralisis total irreversible de ambos miembros superiores y/o interiores o la pérdida simultánea de un

miembro superior y otro infeciror y ceguera completa. La invalidez no fuera absoluta, tal y como se ha definido se indeministra de acuerdo con el baterior que consta en la póliza, aplicardose sobre el capital de Invalide Absoluta el porcentaje que se expone a continuación.

Absoluta el porcentaje que se expone a continuación.

60% Sortifeza cometa amiebrazo por debajo de la articulación del codo.

rcentaje que se expune a control Amputación de un antebra Sordera completa. Pérdida de un pie. Amputación del dedo pulg

- 20% Amputación del dedo pulgar.

 Los porcentajes de indemiziación correspondiente a los miembros superiores deben ser reducidos en un 15 por 100 cuando no se trate del lado dominante (lesiones en el miembro izquierdo de un diestro y viceversa), salvo para el caso de amputación de un mano y de un pie en el mismos siniestro, en que no se aplicará la reducción.

 La impotencia funcional absoluta y permanente de un miembro u órgano será considerada como pérdida total del mismo. Cuando existan varios tipos de invalidez derivados de un mismo accidente se acumularán los porcentajes de indemiziación correspondientes, con un máximo del 100 por 100 de la suma asegurada. La suma de los porcentajes de indemiziación por varios tipos de invalidez parcial de un miembro u órgano no podrá ser superior al porcentaje establecido para su

pérdida total.

B) SEGURO DE ACCIDENTES DEL TITULAR

Para Titulares de la Tarjeta Ecard aseguradas se garantizan conforme a las Condiciones Generales de la Póliza las

100% de la suma asegurada

ecuencias siguientes: FALLECIMIENTO: INVALIDEZ PERMANENTE: ABSOLUTA PARCIAL

100% de la suma asegurada
Según baremo que consta en la póliza sobre la suma asegurada
a la suma de las facturas cargadas en la cuenta de la Tarjeta por compras realizadas
desde la fecha del accidente, con un límite máximo de EUROS SEIS MIL DIEZ CON en los últimos doce meses, a contar DOCE CÉNTIMOS (6.010,12 €). Esta garantía no tendro ofocia.

para aquellas Tarietas con cargo a una cuenta de empresa. sta garantia no tenura electi GASTOS DE SECUESTRO

OS DE SECUESTRO de secuestro del medio de transporte en el que viajan los Asegurados, se les indemnizará en concepto de ge so con un capital por persona de hasta EUROS SEIS MIL DIEZ CON DOCE CENTIMOS (6.010,12 €). Esta cláu able exclusivamente en caso de riesgo de "Accidente de Viaje" y no de "Accidente del Titular".

INDEMNIZACIÓN MÁXIMA POR PERSONA ASEGURADA

INDEMIZACIÓN MÁXIMA POR PERSONA ASEGURADA

En nigún caso, una emisión duplicada de Tarjettes, de cargos de viajes, o cualquier otro tipo de acumulación, obligan al pago de capitales superiores a los establecidos en el apartado "GARANTIÁS Y SUMAS ASEGURADAS" No obstante, las sumas aseguradas por la Poliza son independientes a las que puedan corresponder a los Aesgurados por cualquier otro tipo de seguro que puedan tenar concertados, así como por seguros obligatórios o prestación de la Seguridad Social. Se hace constar que cuando la tarjeta sea utilizada con el propósio de pagar el importe total del bielle del transporte público en el cual se va a realizar el viaje y que por razones de limitación en el crédito concedido mensualmente a dicha tarjeta, el titular sev exe obligado a completar el Importe del dicho billete con otro medio de pago, las garantias amparadas por la Póliza de Seguro serán pagadas en su totalidad sin restricciones de ningún tipo. No obstante, en caso de siniestro, cuyo billete hayas sido pagado parcialmente con una tarjeta, el Banco emisor de la tarjeta deberá facilitar la necesaria información, justificando que en el momento de adquisición del billete, el saldo disponible no era suficiente para realizar el pago total del billete adquirdo.

Sin embargo en los casos donde se demuestre intencionalidad de pagar parcialmente el importe de billete con una tarjeta con objeto de estar amparado por la cobertura del seguro, el importe de la suma asegurada a indemizar sería calculado en proporción a la parte del billete abonado con tarjeta respecto al importe total del mismo.

LÍMITE DE EDAD

La cobertura del Seguro de Accidentes del Titular se aplicará exclusivamente a personas con una edad menor de 70 años, no existiendo limite de edad para el Seguro de Accidentes de Viajes.

DURACIÓN

presente Certificado de Seguro entrará en vigor con la emisión de la tarjeta y quedará cancelado: En la fecha de cancelación de la tarjeta. En la fecha en que el asegurado cumpla los 70 años de edad, no existiendo límite de edad para el Seguro de Accidentes de Viales

- Viajes.

 caso de que el Tomador del seguro (Sistema 4B), comunique a la Compañía Aseguradora la baja de Sistema 4B la entidad emisora de la tarjeta.

 caso de que el Tomador del seguro (Sistema 4B), no abone la prima correspondiente a estas tarjetas a la mpañía Aseguradora.
- Compañía Aseguradora. En caso de que la Compañía Aseguradora comunique al Tomador (Sistema 4B), que deja de dar cobertura a estas

INSTRUCCIONES EN CASO DE SINIESTRO

INSTRUCCIONES EN CASO DE SINIESTRO

En caso de ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos por la Póliza, se notificará por escrito a la Compañía
Aseguradora dentro de los siete días siguientes a su concurrencia o conocimiento, o bien al comenzar el proceso
de invalidez. La Compañía Aseguradora pagará al Beneficiario o Beneficiarios designados el capital asegurado, de
conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y siguientes de la Ley de Contrato de Seguro, una vez recibidos en su
domicilio social y aprobados los siguientes documentos:

L. En caso de Fallecimiento:

- Solicitud por escrito de la prestación.

- Solicitud por escrito de la prestación.

- Certificación literal del acta de defunción del Asegurado.

- Testimonio de las diligencias iudicalies a documentos: una exerditen el fallecimiento por capidado.

- meacion literal del acta de defunción del Asegurado. imonio de las diligencias judiciales o documentos que acrediten el fallecimiento por accidente. ificado del Registro de Actos de Ultimas Voluntades, copia del último Testamento, Auto Judicial o Acta Notarial
- Certificado del Registro de Actos de Unumas volumesto, opp.

 De Herederos.

 Documentos fehacientes que acrediten la personalidad de los Beneficiarios o Cesionarios de éstos, o quienes representen o deban representar a unos y otros por cualquier circunstancia.

- o deban representar a unios y ouros por cuarquier circunistancia. o o declaración de exención del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Ionde conste la titularidad de la tarjeta y su fecha de fin de validez. rutura de Accidentes de Viale, documento que justifique que el importe del viaje ha sido pagado con
- la tarjeta.

 Para la cobertura de Accidentes del titular, documento que justifique las compras realizadas con la tarjeta en los últimos 12 meses, a contar desde la fecha del accidente.

 En caso de Invalidez Permanente:

 Solicitud por escrito de la prestación.

 Fotocopia del DNI del Asegunando rigen, causa y desarrollo de la dolencia.

 Certificado médico exponiendo origen, causa y desarrollo de la dolencia.

 Certificado donde conste la titularidad de la tarjeta y si fecha de fin de validaz.

 Para la cobertura de Accidentes de Viaje, documento que justifique que el importe del viaje ha sido pagado con la tarjeta.

- Para la cobertura de Accidentes de viaje, documento que justifique las compras de Accidentes del titular, documento que justifique las compras realizadas con la tarjeta en los últimos 12 meses, a contar desde la fecha del accidente, a anterior documentación se adaptará a la legislación vigente en cada momento. Asegurado deberá contestar con exactitud a cuantas preguntas al respecto le formule la Compañía Aseguradora, uministrar las pruebas que se le pidan, y dejarse visitar y reconocer por los médicos de la misma.

INSTANCIAS PARA PRESENTAR RECLAMACIONES

INSIANCIAS PARA PRESENTAR RECLAMACIONES

Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A. se encuentra adherida al Reglamento de Defensa del Cliente aprobado por el Grupo Santander. En caso de divergencias sobre la interpretación del presente contrato, las personas legitimadas en relación al contrato de seguro, podrán dirigirse, mediante reclamación escrita, al Servicio de Atención al Cliente Grupo Santander, Gran Via de Hortaleza, 3. 28033 Madrid. Defensor del Cliente José Luis Gómez-Dégano, calle Raimundo Fernández Villaverde, 61 - 8. dcha. 28003 Madrid. Tel. 91 429 56 61. Fax 91 429 23 19, y también Apartado de Corroes 14019, 28808 Madrid, donde se atenderán las reclamaciones formuladas el actividad Aseguradora y se tendrá la obligación de resolver en el plazo máximo de dos meses. Transcurrido el plazo mencionado sin que se haya resuelto, o cuando el contenido de la resolución resulte negativo para sus intereses, podrá interponer su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
Sin perjuicio de las instancias anteriores podrán someter sus diferencias al órgano judicial del domicillo del interesado en España.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

ENOTECCIÓN DE DATOS DE CARACL LEN ENDOCAME.

I Tomador del Seguro X, en su caso el Asegurado quedan informado/s de que sus datos personiense, o mante la sintancia de consultar. I transacione su como consociencia de consultar, transacione su como consociencia de consultar, transacione peraciones, solicitud de seguro, contratación de inpoductes y servicios que tengran lugar por cualquier medio, o de process nformáticos respecto de datos ya registrados, se incorporan al correspondiente fichero de la Compañía Asegurador utorizando a ésta al tratamiento de los mismos para su utilización en relación con el desenvolvimiento de este contrato, oferta y contratación con el cliente de los productos y servicios de la Compañía Aseguradora, así como para el desarrollo reaciones comerciales, sean de carácter general o adaptadas a sus características personales, perdurando su autorización , relación a este útilmo supuesto, incluso una vez concluida su relación con la Compañía Aseguradora, en tanto no sea revocate de la compañía de la compañí

to de facilitar la tramitación de siniestros o por razones de coaseguro o reaseguro, así como a otras Instituciones oras con el sector asegurador con fines estadisticos y de lucha contra el fraude. el Tomador del Seguro y el Asegurado consienten expresamente el tratamiento de los datos relativos a su salud con la formalización y cumplimiento del contrato de seguro y su cesión a otras entidades aseguradoras a los fices de concencios y procuriente.

по в terminos previstos en la Ley, pudiendo ejecitar este derecho por escribo mediante carta dirigida a Santanoser y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A., Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660 Boadilla de (Madrid).

MANTENGA ESTE CERTIFICADO EN LUGAR CONOCIDO POR USTED

En este extracto se recogen, únicamente con carácter divulgativo, los principales aspectos de la póliza de Seguro Colectiva. La copia integra de la citada póliza se encuentra a disposición de los Asegurados en el domicilio del Tomador, siendo las condiciones de dicha póliza de Seguro Colectiva. La copia integra de la critada póliza se encuentra a disposición de los Asegurados en el domicilio del Tomador, siendo las condiciones de dicha póliza del Seguro en cualquier momento, sin que el establecimiento del mismo suponga, por tanto, compromiso